

## INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.5/00011-20.

RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM: PFPA/23.5/2C.27.5/031-2020

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veinte, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a nombre de [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDOS:

I.- Mediante orden de inspección con número de oficio PFPA/23.3/2C.27.5/061/2020 de fecha siete de octubre de dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. José Antonio Castro Martínez y Guillermo Navarro Ángeles, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter que tiene a cargo derivado de la actividad que realiza previstas en los artículos 28, fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el capítulo II y artículo 5 inciso S) fracciones a), b), c) y d) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incrementen el daño al ambiente, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En fecha catorce de octubre de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-20-22-2020, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

III.- Que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XIX, XX y XXI, 6º, 28 fracción X, 29, 30, 31, 37 BIS, 45, 46 fracción VII y último párrafo, 47 BIS, 47 BIS-1, 49, 54, 57, 63, 64, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso R), 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8º, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30 primer párrafo, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 párrafos segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXV, XXX, XLIX y transitorio segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primeros incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

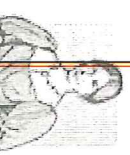
II.- Que como consta en el acta de inspección número 17-20-22-2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, levantada como consecuencia de la visita de inspección practicada a la empresa denominada [REDACTED] se pormenorizó lo siguiente:

"...se observa un terreno que la visitada comenta mide aproximadamente 9 hectáreas que ostenta vegetación típica de selva baja caducifolia, en el sitio no se observa perturbado, ni cercado comentando la visitada que ahí se tiene proyectado realizar la lotificación de predios de 200 m² siendo la proyección 1275 lotes, se le comentó a la visitada que deberá tramitar sus autorizaciones con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Gobierno del Estado y con el Municipio, antes de comenzar cualquier tipo de trabajos en este sitio..."

Atendiendo a lo expuesto y fundado, es de advertirse que de la visita de inspección realizada no se desprende la existencia de irregularidad alguna a la normatividad ambiental, por tanto, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de



Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.** - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.** - Se le hace saber a la empresa denominada

[REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la empresa denominada

[REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], entregando original con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

AJO

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ  
CARGO: ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

www.gob.mx/profepa

